DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA:	CIVIL DE MENOR CUANTIA
RADICACION:	200014003002-2021 – 00288 - 00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL MAESTRE ALVAREZ
DEMANDADO:	COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ S.A. NIT. 860026182-5

El accionante por intermedio de apoderado judicial presenta DEMANDA CIVIL DE MENOR CUANTIA en contra de la compañía de Seguros ALIANZ S.A.,

Dispone el estatuto procesal, que la demanda con que se promueva todo proceso deberá cumplir con los requisitos de los artículos 82 y SS del C.G.P, y los requisitos generales y especiales para el caso específico.

El numeral 1 del Art. 90 dispone que el juez declarará inadmisible la demanda. Cuando no reúna los requisitos formales.

Del examen de la demanda, observa el despacho que el demandante no precisó con exactitud el tipo de demanda que pretende incoar. Si bien el artículo 90 del C.G.P., dispone que el juez le dará el trámite que corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. El despacho considera prudente reconvenir al demandante para que precise el tipo de proceso que pretende adelantar.

Se advierte, además, que no se allegó la prueba sumaria de haber enviado copia de la demanda al demandado, conforme a lo dispuesto en párrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Como tampoco hizo el juramento estimatorio de las indemnizaciones que pretende cobrar, el cual deberá hacerlo bajo los parámetros establecidos en la norma procesal (Artículo 206 del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., párrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020., y 206 ibidem, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Concédase al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb4630751de60dcbdd19a9a31e5b8cb796160d0b2a57c214d5da00479e2461ac

Documento generado en 15/07/2021 04:56:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica